

INDICE

PROCEDIMIENTO P19 CANAL DE DENUNCIAS

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito de aplicación.
4. Procedimiento
 - a. El Sistema Interno de Información.
 - b. Funcionamiento del sistema.
 - c. Garantías del informante.
 - d. Archivo de las actuaciones y control de las mismas.
 - e. Conservación de las informaciones e investigaciones.
 - f. Protección de datos personales.
5. Responsabilidades
 - a. Tramitación de la denuncia.
6. Definiciones
7. Anexos
 - a. Anexo I: Formulario de denuncia.
 - b. Anexo II: Designación de la persona responsable.
 - c. Anexo III: Destitución o cese de la persona responsable.
 - d. Anexo IV: Libro de registro.
8. Aprobación del procedimiento.
9. Revisiones del procedimiento.

1. INTRODUCCIÓN

La transparencia operativa es uno de los pilares principales sobre los que descansa el modelo de gestión de Cabomar, S.A.U., y en el respeto este pilar fundamental nace la implantación del canal de denuncias, que al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley del canal de denuncias), pretende dar cobertura a dos aspectos fundamentales en la gestión empresarial:

- i) el respeto más absoluto al cumplimiento normativo, y, por tanto, a la legislación vigente en cada momento,
- ii) disponer de un mecanismo que permita alertar de cualquier incumplimiento en las materias objeto del ámbito de aplicación de la Ley del canal de denuncias, para garantizar de esta manera el conocimiento oportuno de cualquier incumplimiento, que permita reaccionar de manera inmediata a la compañía en la subsanación de cuanto sea requerido, una vez verificado el incumplimiento denunciado.

2. OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto establecer los principios de funcionamiento del canal de denuncias de CABOMAR, S.A.U., así como todo aquello previsto en la Ley del canal de denuncias, es decir:

- a. el funcionamiento del propio canal de denuncias,
- b. como se tramitarán las denuncias recibidas,
- c. todo lo relacionado al responsable del sistema (responsabilidades, mandato de representación, diligencia en la actuación, objetividad, respeto por la confidencialidad, etc), así como las garantías de las que gozará el informante en la protección de su derecho a denunciar, en las materias a las que se refiere la ya mencionada Ley del canal de denuncia.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento se aplica a todas las personas trabajadoras, e informantes no pertenecientes a la organización, que tengan o no relación de cualquier tipo con CABOMAR, S.A.U., y se materializará en las materias referidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

4. PROCEDIMIENTO

a. El Sistema Interno de Información

El sistema está inspirado en los siguientes principios:

- Seguridad, confidencialidad y respeto a las normas.
- Objetividad y respeto a los derechos de las personas informantes.
- Buena fe y publicidad.

Basado en los principios enumerados, la Dirección de la empresa opta por un Sistema Interno, que utilizará el canal de denuncias implementado de acuerdo con lo establecido en el presente documento, y que dará cumplimiento riguroso a todos los requisitos exigidos por la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. \(boe.es\)](#).

El Sistema Interno de Información, contará con un/a Responsable Interno del Sistema, que será designado/a por la Dirección de la empresa, conforme a lo establecido en la legislación vigente en cada momento (anexo I), y que tendrá la consideración de titular del sistema.

Con el objetivo de garantizar la seguridad del sistema, y solo para los casos que impidan la resolución de las denuncias en los plazos previstos por la Ley (ausencias prolongadas de la persona titular o denuncias que afectan directamente al Responsable Interno del Sistema – conflicto de interés-), el presente procedimiento prevé la designación de una persona suplente, previo cese del titular.

El sistema garantizará en todo momento seguridad, confidencialidad, objetividad, anonimato, respeto a las garantías de los informantes, así como a los derechos de protección de datos y publicidad.

b. Funcionamiento del sistema

Las denuncias, que se gestionarán a través del sistema interno información, podrán ser realizadas de forma verbal, mediante la petición de una reunión presencial; de forma escrita, mediante la remisión de correo postal a la siguiente dirección: *CABOMAR, S.A.U., Puerto de Marín, s/n, 36900 Marín, (Pontevedra)*, o a través de la dirección de correo electrónico siguiente: canaldenuncias@cabomar.com.

Las denuncias realizadas de forma verbal, tal y como establece la norma de aplicación, podrán ser grabadas, debiendo comunicarse este aspecto a la persona informante, así como de sus derechos en materia de protección de datos.

En caso de recibir solicitud de reunión presencial para la presentación de la correspondiente denuncia, la misma deberá tener lugar en el plazo de siete días desde que se ha presentado la solicitud, como establece la Ley de aplicación.

Las denuncias presentadas por cualquiera de los sistemas anteriormente expuestos podrán ser presentadas de manera nominativa o anónima.

El proceso de gestión de la denuncia una vez recibida por la persona responsable del sistema interno debe garantizar el funcionamiento del sistema y su adecuación a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra el fraude.

- Desde la presentación de la denuncia, el sistema deberá remitir acuse de recibo de la presentación de esta, a la persona informante, en el plazo de siete días desde la presentación de la misma.
- El acuse de recibo irá acompañado de un código, que permitirá realizar el correspondiente seguimiento de la denuncia. Este acuse y codificación se enviará a la dirección facilitada en la denuncia o en aquella dirección facilitada por el informante para tal efecto. En el caso de denuncias anónimas, se facilitará el código en el mismo momento de la recepción de la denuncia.

Si la denuncia se presenta de manera verbal, tendrá que ser documentada de alguna de las formas siguientes:

- i. mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
 - ii. a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.
- Plazo de resolución: para la resolución de la denuncia recibida, el responsable del sistema interno dispondrá de un plazo máximo de tres meses, plazo este que podrá ser ampliado hasta los seis meses, por tratarse de un tema especialmente complejo, debiendo informarse al denunciante debidamente.
 - El responsable del sistema interno de información deberá recabar cuanta información sea precisa para la investigación de los hechos denunciados con el objetivo de tratar de esclarecer los mismos, pudiendo involucrar en este proceso tanto a la persona informante como a cualquier tercero que pueda aportar cualquier tipo de prueba o cualquier clase de información que puedan ser útiles para resolver la denuncia presentada.
 - La denuncia realizada contra una persona de la organización activará inmediatamente el derecho de defensa que asiste a la misma, lo que implica su derecho a ser escuchada en el proceso de investigación, para tratar de resolver el proceso de la manera más adecuada posible.
 - Los canales de denuncia recogidos en este procedimiento estarán presididos por el principio de la más absoluta confidencialidad. Aquellas denuncias que no hubieran llegado por los canales oficiales aquí articulados requerirán de la inmediata puesta en conocimiento de los mismos en la persona responsable de gestión del sistema, quedando obligados por el deber de confidencialidad, también, aquella/s persona/s que lo comunican, quedándoles absolutamente

prohibido cualquier revelación al respecto. La revelación de información al respecto por parte de las personas antes mencionadas podrá ser objeto de amonestación mediante la aplicación del correspondiente régimen disciplinario. Para evitar el desconocimiento de esto, así como las consecuencias que se pueden derivar de tal conducta, el personal será formado e informado al respecto.

- El sistema garantiza la protección de datos en los términos establecidos en la norma de aplicación, artículos 29 y siguientes de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.
- Los indicios delictivos que puedan derivar del proceso investigador deben ser comunicados al Ministerio Fiscal; si estos hiciesen referencia a intereses financieros de la UE, deberá informarse a la Fiscalía de la UE.

c. Garantías del informante

El sistema se obliga a garantizar la confidencialidad del informante, así como de las personas y actuaciones que se vean envueltas en el proceso de investigación de la denuncia formulada.

Se prohíben represalias en cualquier ámbito, a la persona informante, y en especial en el ámbito laboral.

d. Archivo de las actuaciones

Se creará un libro de registro, en el que se recogerán las denuncias presentadas. Este libro de registro identificará las denuncias por orden cronológico, adjudicándosele un código de identificación, de forma tal que se garantice la confidencialidad de las informaciones recogidas en la denuncia, al mismo tiempo que la de la persona informante. Este código de registro, servirá, asimismo, para que la persona informante pueda realizar el correspondiente seguimiento al desarrollo y resultado de la investigación.

El registro estará a disposición, únicamente de la Autoridad judicial competente, que para poder acceder a la misma lo tendrá que hacer mediante auto y en el marco del correspondiente procedimiento judicial.

e. Conservación de las informaciones y control de las mismas

En los términos establecidos en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las investigaciones e informaciones manejadas durante los procesos de investigación de las denuncias presentadas, se mantendrán el tiempo necesario, tal y como establece la norma de aplicación en los artículos 29 y siguientes.

f. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales, que, en el ejercicio de sus funciones, tenga que manejar el responsable interno del sistema de información, serán tratados en concordancia con las obligaciones recogidas en la normativa de aplicación (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5

de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, y Ley 2/2023, de 20 de febrero de protección del informante.

El responsable del tratamiento de los datos será la propia compañía (Cabomar, S.A.U.), al haberse optado por un sistema interno de gestión.

En cualquier caso, para la tramitación de las denuncias y el desarrollo de su proceso investigador, se requerirá expresamente a la persona informante, autorización expresa para el tratamiento de los mismos.

5. RESPONSABILIDADES

La dirección de Cabomar S.A.U., asume la responsabilidad de la aprobación, implantación y publicidad del procedimiento y su canal de denuncia. Asimismo, procederá al nombramiento de la persona responsable del sistema interno de información, notificando este nombramiento a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en los términos y por los canales legalmente establecidos. Este nombramiento recaerá en la persona de un directivo/a de la compañía.

La persona designada asumirá la investigación de la denuncia y deberá desarrollar el proceso investigador con la máxima diligencia, garantizando la correcta aplicación del presente procedimiento, así como de todos los extremos contemplados en la norma de aplicación.

a. Tramitación de la denuncia

Recibida la denuncia, el responsable del sistema, comprobada la adecuación de la misma al ámbito de aplicación del presente procedimiento, dará curso de trámite a la misma.

En caso de no ajustarse al ámbito de aplicación de la misma, procederá al archivo de las actuaciones, informando de tal extremo a la persona informante en el plazo de siete días laborables desde el inicio de la investigación.

Resultarán inadmisibles a trámite:

- Las denuncias que no se refieran al ámbito de aplicación de la norma.
- Las denuncias que por su contenido se deduzca que carecen de verosimilitud.
- Las denuncias que carezcan de fundamento.
- Las denuncias referidas a hechos ya tratados y resueltos con anterioridad.

En caso de ser admitida a trámite, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado Funcionamiento del sistema.

6. DEFINICIONES

Canal interno de información: canal del que dispone la entidad para la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el art. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Informante: persona que a través del canal de información denuncia cualquier clase de incumplimiento en los términos de la presente ley.

Sistema interno de Información: el Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.


Responsable del Sistema Interno de Información: persona física responsable de la gestión del sistema, que será designado por el órgano de administración o órgano colegiado de la organización. También podría ser un órgano colegiado, en cuyo caso, este órgano colegiado deberá facultar a uno de sus miembros para la gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Procedimiento de Gestión de las Informaciones: el procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, según lo establecido en su artículo 9.

7. ANEXOS

- Anexo I: Designación de la persona responsable
- Anexo II: Destitución o cese de la persona responsable
- Anexo III: Formulario de denuncia
- Anexo IV: Libro de registro

8. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Fecha de entrada en vigor: 1-12-2023	
Elaborado por: Director de Calidad	Revisado y aprobado por:  Gerente

9. REVISIONES

CONTROL DE REVISIONES					
Nº REVISIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN	CAUSA	DOCUMENTOS RELACIONADOS (NC, PAM,...)	PAGINAS AFECTADAS
01	1-12-2023	IMPLANTACIÓN PROCEDIMIENTO Y CANAL DE EDNUNCIAS	CUMPLIMIENTO NORMATIVO		